

INTRODUCCIÓN

La primera finalidad propuesta por el Decreto Supremo N° 1.040 que dio origen a la "Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura" fue "determinar", como ya se ha hecho, "quiénes son las personas que sufrieron privación de libertad y tortura por razones políticas" durante el Régimen Militar. La segunda finalidad señalada por el mismo decreto fue: "proponer al Presidente de la República las condiciones, características, formas y modos de las medidas de reparación, austeras y simbólicas, que podrán otorgarse a las personas que, reconocidas como prisioneros políticos o torturados, no hubieren recibido hasta la fecha otro beneficio de carácter reparatorio derivado de tal calidad".

Y ello según se señala explícitamente deberá ser hecho "según el recto criterio y conciencia de sus miembros" y con la mirada de procurar la reconciliación entre los chilenos.

En conformidad con dicho mandato, en este capítulo se presenta un conjunto de criterios y medidas tendientes a reparar el daño causado a aquellas personas que fueron objeto de privación de libertad y tortura por motivos políticos.

El contenido del capítulo se divide en tres partes. La primera responde a la pregunta ¿por qué reparar?, y constituye el marco general que fundamenta la decisión de compensar el daño causado. Con este fin se revisan brevemente los planteamientos de la propuesta del Presidente Lagos en materia de derechos humanos, lo que señalan las convenciones y pactos suscritos por nuestro país, como también la experiencia internacional. La segunda presenta las opciones y definiciones tomadas por la Comisión para abordar el tema de las reparaciones, así como los conceptos y distinciones que las sustentan. Por último, se presentan las medidas que propone la Comisión, divididas en tres categorías: las individuales, dirigidas a las víctimas, que intentan reparar el daño ocasionado; las colectivas, de carácter simbólico, que tienen un mayor efecto sobre la percepción actual y futura de lo sucedido y el juicio social, y que buscan garantizar que no se vuelvan a producir hechos de la gravedad que aquí se han documentado, y aquellas referidas a la institucionalidad, para asegurar la puesta en práctica de las medidas, así como de la vigencia de los derechos humanos en la convivencia futura de la nación.

FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN

El Presidente de la República, don Ricardo Lagos, en su propuesta en materia de derechos humanos presentada en agosto de 2003 y que se encuentra en el documento "No hay mañana sin ayer", plantea que podremos aspirar a un futuro digno, sólido y democrático sólo si somos capaces de hacerlo sobre la base de la paz social, la solidaridad y la unidad de todos los chilenos, y que eso pasa por superar la fractura social, política y moral que nos afecta. Señala que para seguir avanzando en el delicado proceso de sanar las heridas se requiere profundizar y complementar las medidas de reparación que hasta ahora se han aplicado y mejorar la protección, promoción y garantía del pleno respeto a los derechos humanos fundamentales, reconociendo que difícilmente se podrá lograr una solución definitiva. Sin embargo, es el único camino para legar a las futuras generaciones una nación "cuya alma esté unida y en paz, y cuya conciencia moral haya dado los pasos necesarios en verdad, justicia y reparación". Por ello, el país tiene la responsabilidad política, ética y social de desplegar todos los esfuerzos posibles para reparar, aunque sea en parte, las gravísimas consecuencias de hechos tan injustos y dolorosos como los que a la Comisión le correspondió conocer y que se presentan en este Informe.

Por otra parte, la obligación de los Estados de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos ha sido consagrada como uno de los principios del derecho internacional público en materia de responsabilidad del Estado, y así ha sido reconocido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, además de su validación en tratados específicos. Su carácter vinculante como principio del derecho internacional y, por tanto, aplicable como fuente de obligaciones aun en los Estados que no sean parte de dichos tratados, ha sido establecido por la propia Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

*"Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho", que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo"*¹.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez - indemnización compensatoria, sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C N° 7, párr. 25. Asimismo la Corte cita fallos de otros tribunales en que se ha sostenido la misma doctrina: Caso Factory al Chorzow, Jurisdiction, Judgment N.°, 1927, P.C.I.J., Series A, N.° 9, p. 21, y Factory al Chorzow, Merits, Judgment N.° 13, 1928, P.C.I.J., Series A, N.° 17, p. 29, y Reparation for injuries suffered in the service of the United Nations, Advisory opinion, I.C.J., Reports 1949, p. 184.

En cuanto a su incorporación en los tratados de derechos humanos, podemos destacar que el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone:

"Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos o el pago de una justa indemnización a la parte lesionada"².

De esta forma, hoy es evidente y no es materia de discusión el hecho de que los Estados están obligados a reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Dicha obligación es un principio del derecho internacional público y una norma acogida por el sistema convencional, tanto universal como regional. Sin embargo, los criterios y parámetros de reparación que ha establecido el derecho en casos individuales de violaciones de derechos humanos -restitución, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición- han debido ser considerados junto a otros factores para hacer frente a violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos en los procesos de transición a la democracia³.

En efecto, la evolución del derecho internacional en la materia enseña que el hecho de que el Estado se haya involucrado en una política de violaciones de los derechos humanos obliga a mirar con especial cuidado el problema de las reparaciones. Por las características propias de estas violaciones, que afectan a una gran porción de la población en el goce de sus derechos más elementales y que se originan en políticas de Estado, las medidas de reparación no pueden seguir los criterios tradicionales sobre otras formas de reparaciones individuales. El contexto social y político en que éstas se apliquen debe determinar la forma de las reparaciones.

Las reparaciones en los procesos de transición a la democracia cumplen no sólo una función individual respecto de la víctima que debe ser reparada, sino que también poseen importantes dimensiones sociales, históricas y preventivas. En efecto, las motivaciones para reparar los casos de violaciones masivas y sistemáticas tienen que ver con las víctimas, pero también son una forma en que la sociedad esta-

² Artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por Chile mediante el Decreto Supremo N° 873 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1990 y publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 1991.

³ Ver, por ejemplo, el informe de M. Cherif Bassiouni, experto independiente sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, presentado de conformidad con la Resolución 1998/43 de la Comisión de Derechos Humanos, los Derechos Civiles y Políticos, en particular, las cuestiones relacionadas con: la independencia del Poder Judicial, la administración de justicia, y la impunidad; de 8 de febrero de 1999, E/CN.4/1999/65.

blece bases de convivencia social fundadas en el respeto de los derechos humanos. Ofrecen la oportunidad de reformular apreciaciones históricas donde todos los sectores puedan sentirse respetados y restablecidos en sus derechos. Finalmente, las reparaciones se vinculan con la posibilidad de prevenir que en el futuro puedan repetirse hechos que la sociedad en su conjunto rechaza.

La experiencia internacional al respecto⁴ señala que en los casos de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos se debe generar una respuesta de la sociedad, que se traduzca en una política de Estado en la materia, con ciertos objetivos, tanto generales como particulares⁵.

Entre los objetivos generales se deben incluir:

- a) La justicia a las víctimas. La percepción de las víctimas y de la sociedad es central en esta materia, en el sentido de que ambos deben percibir que las medidas de reparación también permiten restablecer un orden que ha sido roto;
- b) La integralidad, esto es, que busque dar una respuesta que satisfaga a las diversas necesidades de las víctimas, tanto individuales como colectivas, materiales e inmateriales, así como facilitar el reconocimiento de parte de la sociedad de lo ocurrido, su acogida a las víctimas y el compromiso de aprender de la experiencia, y a edificar las bases para una convivencia en el respeto por la dignidad de todas las personas.

En cuanto a los fines específicos, la experiencia internacional señala:

- a) El reconocimiento de las víctimas como individuos y como ciudadanos; uno de los fines centrales de un programa con medidas de reparación es el cambio en la situación subjetiva de las víctimas. El hecho de ser reconocidas como tales por el Estado es un elemento que no puede dejar de estar presente en todo proceso reparatorio y esto debe reflejarse tanto en las medidas simbólicas como en las individuales, las relativas al colectivo de las víctimas y las que persiguen su reencuentro con los lazos de la comunidad;
- b) La confianza cívica entre los ciudadanos; es central que se tenga presente que las medidas deben tender a restablecer los lazos en el tejido social que han sido

⁴Se han considerado para estos efectos la experiencia de Alemania, Estados Unidos respecto del confinamiento de japoneses-americanos en campos de concentración durante la II guerra mundial; Argentina, Brasil, Guatemala, Perú y Sudáfrica.

⁵Ver, por ejemplo, ICTJ y APRODEH, Parámetros para el diseño de un Programa de Reparaciones en el Perú, septiembre de 2002.

rotos, generando un ambiente en que los distintos grupos sociales puedan sentirse parte de un mismo proyecto social de convivencia;

- c) La solidaridad, tanto social como individual, que dice relación con la posibilidad de que las personas sean capaces de ponerse en el lugar del otro y de esta forma comprender las medidas de reparación como medidas de la sociedad en beneficio de algunos de sus miembros ilegítimamente dañados. Implica también para las víctimas una invitación a volver a ser parte en la sociedad y de esta forma reintegrarse a un proceso de confianzas comunes, incluso cuando las medidas no satisfagan todas las expectativas de beneficios individuales.

Por último, la experiencia internacional comparada muestra que hay dos aspectos que no pueden dejarse de lado a la hora de elaborar una política de reparaciones: definir quiénes son las víctimas y establecer límites definidos y acotados en cuanto al proceso de reparación, sobre las medidas a ser ejecutadas y plazos para ello, de tal modo que las víctimas tengan claridad respecto de los resultados.

BASES PARA DEFINIR LAS PROPUESTAS DE REPARACIÓN

Teniendo como marco lo señalado en el acápite anterior, las proposiciones y recomendaciones que hace la Comisión se basan concretamente en:

- La obligación del Estado de reparar los actos de prisión política y tortura.
- Las consecuencias en las víctimas reconocidas por la Comisión.
- La necesidad de que la sociedad adopte medidas de prevención que aseguren la no repetición de los hechos y el respeto a los derechos humanos.

Respecto de las consecuencias en las víctimas, la Comisión, a través de las entrevistas individuales, pudo apreciar las secuelas que los hechos denunciados han tenido en las personas afectadas, las que, además de su gravedad, son de distinta naturaleza y magnitud y que, sin duda han afectado de diferentes maneras a cada una de ellas, según sus características personales, las condiciones de su detención, su situación socioeconómica y sus oportunidades de reinserción política y social. Son estas secuelas las que la Comisión ha tenido presente al proponer las medidas que se detallan más adelante.

Por otra parte, se consideraron los planteamientos acerca de las medidas y criterios de reparación que hicieron muchas de las personas que prestaron testimonio, así como las organizaciones y agrupaciones de ex presos políticos y organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos que se entrevistaron con la Comisión.

Las reflexiones y deliberaciones al interior de la Comisión permitieron concordar un conjunto de definiciones básicas, conceptos claves y criterios generales que subyacen en las medidas de reparación que se proponen y que es necesario explicitar para comprender el contexto en que han sido elaboradas.

- a) La reparación en el caso de las violaciones masivas y sistemáticas supone dos tipos de acciones: las acciones colectivas con efectos reparatorios, dirigidas básicamente a la reparación moral y a establecer condiciones en la sociedad para que no se repitan hechos de esta naturaleza, y las medidas reparatorias que van en beneficio directo de las víctimas y que intentan compensar el daño causado.
- b) Se distingue además entre reparaciones de orden material, como es una indemnización o un beneficio en salud o educación, y las de orden inmaterial, como son las acciones para el restablecimiento del honor y dignidad de las víctimas. Ambas son igualmente importantes para los efectos de reparar el daño causado y "sanar el alma nacional", como señala el Presidente Lagos en su propuesta en materia de derechos humanos "No hay mañana sin ayer".
- c) Es convicción de la Comisión que reparar el daño causado supone también ciertas condiciones institucionales para la no repetición de sucesos de esta especie, es decir, medidas estructurales que permitan asegurar que los hechos que motivan las reparaciones no volverán a ocurrir, o al menos que el Estado debe asumir la responsabilidad de tomar todas las medidas para que ello no ocurra. Esto apunta a la función esencial que juega la recuperación de la confianza en la institucionalidad.
- d) Los criterios básicos que se ha tenido en cuenta, de acuerdo a la experiencia en Chile, durante el trabajo de defensa legal y asistencia a las víctimas mientras sucedían los hechos que son hoy materia de reparación, las políticas de reparación puestas en práctica desde 1990 en adelante y lo que enseña la experiencia internacional, es el reconocimiento de las víctimas, en tanto víctimas y ciudadanos, y la solidaridad individual y social, que es condición del restablecimiento de la confianza cívica.
 - El reconocimiento de las víctimas como individuos y como ciudadanos implica reconocer que fueron objeto de atropellos, que fueron violados sus derechos básicos por agentes del Estado y que el Estado asume las responsabilidades que se derivan de este reconocimiento. La Comisión ha buscado que esto se refleje en las medidas que se proponen, tanto en las simbólicas como materiales,

en las individuales y en las colectivas. Esto implica también reconocerlas como sujetos partícipes en la implementación de las medidas de reparación y no como meras beneficiarias de ellas.

- La solidaridad con los individuos y familias afectados por la violación de derechos humanos fue el primer gesto realizado con las víctimas, en los momentos más críticos. Esa solidaridad, aun parcial, anticipaba las condiciones necesarias para el restablecimiento de la confianza cívica. Surgía desde la experiencia de ponerse en el lugar de aquellos cuyos derecho a la libertad y a la integridad física y psíquica habían sido ilegítimamente dañados, ocasionándoles profundo sufrimiento y graves consecuencias. Las medidas de reparación que se proponen se inspiran en esos valores y se extienden al futuro en la medida en que se vayan poniendo en práctica.
- e) Entre las condiciones que la Comisión ha tenido en cuenta para elaborar estas propuestas es que sean factibles de realizar, es decir, con posibilidades ciertas de que se cumplan, por cuanto el riesgo de que el Estado no cumpla con sus obligaciones para con las víctimas de estos crímenes puede agravar el daño, en lugar de contribuir a su reparación. Es necesario establecer los procedimientos apropiados para asegurar su efectividad, fijar los plazos para su concreción y para verificar su cumplimiento.
- f) Por último, las medidas propuestas son parte de otras políticas de reparaciones implementadas en los últimos años para hacer frente a las violaciones masivas a los derechos humanos cometidas entre 1973 y 1990. Son parte de un proceso más global con el cual el país ha intentado hacerse cargo de las diferentes dimensiones de dichos hechos y reparar a sus víctimas.

De acuerdo al mandato recibido, las medidas que se proponen a nivel individual beneficiarán a todas las víctimas directas de privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, que estén comprendidas en la definición establecida por el Decreto Supremo de Interior N° 1.040 del año 2003, que hayan presentado su testimonio a la Comisión dentro de los plazos establecidos por ésta y que hayan sido reconocidas como tales. Por tanto, quedan fuera los casos que expresamente estaban señalados en el decreto fundacional⁶ y aquellos respecto de los que la Comisión no pudo formarse convicción moral de existir prisión política y tortura.

⁶ "No será objeto de calificación la situación de las personas privadas de libertad en manifestaciones públicas, que fueron puestas a disposición de los tribunales de policía local o de algún tribunal del crimen por delitos comunes y luego condenadas por estos delitos" (art. 1°, inc. 2°, DS 1.040), como tampoco las personas objeto de "retenciones" temporales efectuadas durante allanamientos masivos, "operaciones peineta", u otra forma similar de control colectivo o indiscriminado de la población.

MEDIDAS RECOMENDADAS

Las medidas recomendadas por la Comisión se agrupan en tres grandes categorías: medidas de reparación individuales que van en directo beneficio de las víctimas; medidas simbólicas y colectivas, y medidas institucionales.

Medidas de reparación individuales

Éstas se proponen para las personas cuyo nombre ha sido incluido en el listado de víctimas que contiene este Informe y que se hace público por la obligación de transparencia que impone la posibilidad de acceder a los beneficios que luego se sugieren.

Sin embargo, considerando que las personas que presentaron su testimonio a esta Comisión sólo se enterarán de su calificación mediante la publicación de su nombre en el presente Informe, se propone que se abra un plazo para que las personas que presentaron sus antecedentes y no fueron reconocidas por la Comisión en calidad de víctimas de prisión política y tortura, soliciten a la instancia que se determine, la reconsideración o apelación de dicha decisión aportando nuevos antecedentes que permitan reevaluarlos.

Las medidas de reparación individuales persiguen ser signos concretos de la voluntad de reparación de parte del Estado, al restituir a las personas en sus derechos o compensando los perjuicios sufridos por ellas. Para tal efecto, se propone un conjunto de medidas que intentan responder integralmente a las necesidades de esas personas, considerando las consecuencias de la prisión política y la tortura, y el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos.

Las medidas propuestas a continuación incluyen los ámbitos jurídico, económico, de salud, de educación y de vivienda.

Medidas de reparación en el ámbito jurídico

Estas medidas persiguen el restablecimiento de los derechos conculcados como consecuencia de procesos judiciales, muchos de los cuales carecieron de las garantías mínimas del debido proceso, como se ha señalado en los capítulos anteriores del Informe, basados sólo en declaraciones extrajudiciales obtenidas bajo tortura o en evaluaciones parciales de medios de prueba. Si bien la Comisión no puede pro-

nunciarse sobre la responsabilidad penal de los imputados en dichos procesos, por carecer de facultades jurisdiccionales, sí es posible señalar que dichos procesos carecen de valor, de acuerdo a las exigencias mínimas que impone un juicio imparcial y justo, particularmente aquellos que fueron seguidos por la Justicia Militar y sus consejos de guerra.

Considerando que no es posible revisar los numerosos procesos judiciales, pero que es posible revertir las consecuencias perniciosas que dichos procesos aún tienen en los derechos de las víctimas, esta Comisión recomienda:

- La eliminación de los antecedentes prontuarios de las personas calificadas por procesos que hayan sido objeto del pronunciamiento de la Comisión, y restitución de derechos civiles y políticos que deriven de penas accesorias dictadas en procesos respecto de los cuales la Comisión se haya pronunciado. Esto debería realizarse a través de una gestión que requiera sólo de la presentación de la solicitud de la persona afectada ante el organismo competente, a quien se le informará luego de la conclusión de la gestión.
- La revisión de todas las órdenes de arresto o de arraigo que estuvieren pendientes respecto de personas calificadas por la Comisión en relación a procesos cerrados, y dejarlas sin efecto, oficiando a los órganos policiales respectivos. A la vez se propone la exigencia de poner término a órdenes de detención, arraigo u otras medidas cautelares, al sobreseer o archivar procesos judiciales, y la obligación de oficiar de ello a la policía, estableciendo la responsabilidad funcionaria por la omisión, de forma de asegurar que no existan restricciones a la libertad de las personas por procesos cerrados.
- Apoyar las iniciativas que se han impulsado en materia de reconocimiento de la nacionalidad a los hijos de chilenos nacidos en el exterior.
- Otorgar la posibilidad a los hijos y nietos de víctimas reconocidas por el presente Informe de ser eximidos del servicio militar, cuando así lo requieran, asimilándolos a lo señalado en la ley 19.123 para los hijos y nietos de víctimas de otras violaciones a los derechos humanos⁷.

Medidas de reparación en el ámbito económico

Como forma de compensar el daño causado a las víctimas por actos de agentes del Estado, la Comisión sugiere una pensión indemnizatoria no inferior a los beneficios económicos reconocidos a las víctimas de otras violaciones a los derechos humanos

⁷ Ver Título V, artículo 32 de la citada ley.

por la Ley 19.123 y sus modificaciones posteriores. Se recomienda como fecha de inicio del pago el día 11 de mayo de 2004, fecha de la conclusión del plazo de presentación de antecedentes a la Comisión.

Las características de la pensión indemnizatoria propuesta son las siguientes:

- Una pensión de por vida a las personas reconocidas por la Comisión como víctimas, que sea transmisible, en forma vitalicia y en un porcentaje no inferior al 75%, al cónyuge, o a convivientes con quienes hubieran tenido hijos, sea que las víctimas directas hayan fallecido con anterioridad o con posterioridad a la entrega de su testimonio a la Comisión,
- En caso de haber fallecido la víctima directa y de no existir viuda o ex conviviente con hijos, se propone el pago de un porcentaje de la pensión indemnizatoria a los hijos de la víctima que sean menores de 25 años o declarados inválidos, hasta el cumplimiento de la edad señalada o de por vida, respectivamente.
- Se propone una categoría especial, distinta de las personas que fueron objeto directo e inmediato de la prisión política, que comprende a los hijos nacidos en cautiverio y a quienes fueron detenidos con sus padres y eran menores de edad a la fecha de esa detención. La Comisión recomienda el pago de una indemnización por una sola vez equivalente a lo que se establece en la modificación reciente a la Ley 19.123.

La Comisión propone un monto de reparación económica común para todas las víctimas, sin considerar la duración de la prisión o la intensidad de las torturas. La masividad de los hechos conocidos por ella y el tiempo que ha transcurrido desde que ocurrieron hacen prácticamente imposible generar el conocimiento empírico necesario para justificar una reparación diferenciada. Se ha evaluado considerar la duración del período de privación de libertad, pero dicho criterio generaría una diferencia injusta con aquellas personas que permanecieron sólo algunos días o meses detenidas, habiendo sufrido intensas torturas en dicho período, especialmente en los primeros meses después del golpe de Estado, y que representan la mayor proporción de víctimas; o con aquellas personas detenidas por la DINA. Además, la comprobación exacta de la duración de la privación de libertad es muy difícil de establecer con certeza, lo que hace imposible aplicar este criterio.

Tampoco es posible proponer una reparación diferenciada en función de las secuelas que la tortura ha tenido para cada víctima, pues el tiempo transcurrido impide determinar con precisión la relación de causalidad directa en un número tan grande de casos. Si bien podría hacerse en aquellos casos más documentados,

se generaría una discriminación en contra de aquellos que no recibieron cuidados profesionales inmediatamente después de recuperar su libertad, que, por lo general, se trata de aquellos más pobres o con menos acceso a redes de protección.

En consecuencia, debido al carácter masivo de los casos de prisión política y tortura conocidos por esta Comisión, la diferente extensión de los períodos de privación de libertad, las variadas formas de tortura y la dificultad de reunir medios que permitan verificar para cada persona la magnitud del daño sufrido, aquí se propone no hacer distinciones en cuanto al monto de la reparación económica, pues se carece de datos que permitan justificar una reparación diferenciada. La Comisión ha podido formarse la convicción moral de la prisión política y tortura sufrida por todas las personas que han sido reconocidas como víctimas. Este es un dato sólido tras la propuesta de reparación común.

Medidas de reparación en el ámbito de la salud

La mayoría de las personas que acudieron a prestar testimonio a esta Comisión manifestaron que las torturas sufridas dejaron secuelas en su salud física y psicológica que las acompañan hasta el día de hoy. Señalaron, además, que en la mayoría de los casos han carecido de tratamiento oportuno.

Como se señaló en el capítulo de las Consecuencias de la Prisión Política, las víctimas de torturas recordaron haber sufrido varios tipos de secuelas interrelacionadas. Señalaron que después de la tortura muchas se deprimieron y se enfermaron. Una gran proporción manifestó que no han podido superar esas afecciones. Las consecuencias psicológicas, que van desde cuadros reactivos inmediatos a consecuencias de largo plazo, fueron reiteradas por la inmensa mayoría de los declarantes, quienes señalaron, además, que el impacto que tuvo en ellos alcanzó también a sus grupos familiares.

Ello explica que una de las necesidades más intensamente mencionadas por las víctimas y por las organizaciones de derechos humanos recibidas por la Comisión fue acceso a la salud. El Ministerio de Salud ha desarrollado, desde 1991 el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS), que ha tenido la misión de acoger a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. La aprobación reciente de la ley que institucionaliza el PRAIS garantizará la atención de estas víctimas durante todo el tiempo que lo requieran.

Un número significativo de víctimas dijeron estar inscritas en el PRAIS, pero que no han podido acceder a sus servicios, especialmente en programas de salud mental, porque carece de recursos para atenderlas.

Como se señala en la reciente modificación de la Ley 19.123, es necesario que el Ministerio de Salud disponga de recursos para la operación del Programa de Reparación y Atención de Salud, PRAIS, a fin de poder brindar atención médica reparadora, integral y gratuita, tanto física y como mental, en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud o que estén adscritos a él, a las víctimas de prisión política y tortura reconocidas por esta Comisión y a sus familiares directos.

Medidas de reparación en el ámbito educacional

Muchas personas no pudieron continuar sus estudios luego de recuperar su libertad, ya sea por haber sido excluidas de los planteles educacionales, por haberse afectado seriamente su fuente de ingresos o por el gran impacto que la tortura provocó en ellas. Por otra parte, son muchos los testimonios recibidos por esta Comisión de personas que señalan que, a raíz de estos hechos, sus hijos no pudieron completar su educación de acuerdo a las expectativas que tenían, especialmente por las graves consecuencias en la vida laboral de las víctimas, que les habían impedido financiar dichos estudios. Considerando estos hechos, se recomienda:

- El desarrollo de un programa que permita finalizar los estudios básicos, medios o universitarios que cursaban en el momento de su detención, para aquellas víctimas que acrediten que, con motivo de su detención, debieron interrumpirlos.
- El otorgamiento de becas de estudio para los hijos de víctimas directas en condiciones similares a las medidas de reparación que en este sentido han sido aprobadas por ley para los hijos de otras víctimas a violaciones a los derechos humanos.

Medidas de reparación en el ámbito de la vivienda

Una de las consecuencias de la prisión política y tortura constatadas por la Comisión es el fuerte impacto que estos atropellos tuvieron sobre la vida laboral de las víctimas, implicando una merma muy significativa en sus ingresos y en su desarrollo socioeconómico. Ello ha significado que muchas personas se encuentren en situaciones de carencia y pobreza. Con el fin de asegurar ciertas condiciones mínimas de subsistencia la Comisión estima importante facilitar el acceso a la vivienda de quienes se encuentran en tal condición. Por esto se propone:

- Otorgar una bonificación especial a aquellas víctimas que no hayan accedido a una vivienda a través del subsidio estatal, carezcan de ella y estén en situación de precariedad habitacional.

Medidas de reparación simbólicas y colectivas

Estas medidas están dirigidas a la reparación moral y de la dignidad personal de las víctimas, a su reconocimiento como tales por el resto de la sociedad y al refuerzo del compromiso de la comunidad nacional en el respeto y la intangibilidad de los derechos humanos. Ellas suponen reconocer el hecho de que la reparación no sólo atinge a las víctimas individualmente consideradas o de que se trata de un deber exclusivo de los órganos del Estado hacia ellas, sino que es algo que compromete a toda la sociedad. Tienen por objeto asegurar que hechos como los expuestos en este Informe no se repitan y colaborar al esfuerzo por lograr una convivencia entre los chilenos basada en el respeto de la dignidad de cada persona.

Lo relatado en este Informe, con todo su dolor e injusticia, es algo que no se puede y no se debe olvidar. Las víctimas y sus testimonios obligan a recordarlo. No obstante, a pesar de lo terrible que fue, puede ser una oportunidad de aprendizaje de cómo vivir en sociedad. Reconocer lo sucedido permite fortalecer el compromiso social acerca de no aceptar, en ninguna circunstancia y bajo ningún pretexto, el uso de la tortura, que violenta la dignidad humana no solamente de la víctima sino también del victimario, como una práctica que inflige daños físicos y psicológicos intolerables, que generan secuelas de largo plazo que afectan a las personas y sus familias, pero también a la convivencia social. Ha sido motivo de reflexión en la Comisión el impacto en las personas y en las familias de quienes se vieron involucrados en estos hechos como perpetradores, cuya degradación es una secuela social grave. La sociedad no puede tolerar la práctica de la tortura ni le puede exigir a sus agentes policiales o militares realizarla.

Ésta es también una oportunidad para el encuentro de la comunidad nacional, en que todas las personas sean reconocidas como tales, en su dignidad y derechos. Por ello, ocupa un lugar primordial dentro de las medidas que se proponen no sólo el reencuentro de la actual generación de chilenos, sino también de las futuras generaciones, a través de la difusión, promoción y educación en derechos humanos.

Las medidas propuestas se agrupan en cuatro subcategorías: garantías de no repetición y medidas de prevención; gestos simbólicos de reconocimiento y encuentro; reconocimiento de la memoria, y difusión, promoción y educación en derechos humanos.

Garantías de no repetición y medidas de prevención

Estas medidas comprenden modificaciones a la legislación nacional, mediante la incorporación de normas de derecho internacional de derechos humanos que as-

piran a garantizar que no se repitan violaciones a estos derechos. Se busca establecer garantías jurídicas que refuercen y formalicen en las instituciones el compromiso de no repetición de los dolorosos hechos relatados y de respeto a la dignidad de las personas. Tales garantías se refieren tanto a situaciones como las descritas en este Informe como a cualquier otro tipo de violaciones de los derechos básicos.

No puede volver a repetirse una situación en que se emplee el derecho y se dicten normas que permitan privar de libertad a personas bajo condiciones inaceptables, sin garantías del debido proceso, o que faciliten el uso de la tortura gracias a largos períodos de incomunicación, a la aceptación del valor probatorio de confesiones extrajudiciales, o al juzgamiento por tribunales que carecían de la independencia para adoptar medidas de efectiva protección a las personas detenidas. Por ello es muy importante establecer con claridad principios, normas y mecanismos jurídicos de protección de los derechos, recogidos de la experiencia nacional e internacional, como las que se presentan a continuación:

1. Ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas e incorporación de este delito a la legislación nacional.
2. Ratificación de la Convención sobre Tribunal Penal Internacional y su incorporación a la legislación nacional.
3. Ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad.
4. Sometimiento de los Tribunales Militares de tiempo de guerra a la Superintendencia de la Corte Suprema y revisión del Código de Justicia Militar, a fin de asegurar la existencia de garantías del debido proceso en los procedimientos de tiempo de paz y de guerra, la limitación de la competencia a delitos estrictamente militares y cometidos por militares, así como su concordancia con los principios establecidos en la Reforma Procesal Penal adoptada por el país. Se recomienda revisar ese cuerpo normativo a fin de suprimir cualquier norma que pudiera amparar o permitir la perpetración de violaciones a los derechos humanos y reforzar en él el respeto de tales derechos. Asimismo, garantizar la práctica de diligencias en recintos militares por parte de jueces y fiscales ordinarios.
5. Dictación de una ley que establezca los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, que tipifique las faltas y delitos, y las sanciones correspondientes, así como procedimientos para determinarlos que aseguren imparcialidad, para asegurar que las personas legítimamente privadas de libertad no puedan ser sometidas a apremios o a torturas y que existan recursos efectivos en caso de que ello ocurra.

6. Revisar la normativa relativa a procedimientos policiales y al procedimiento penal a fin de excluir cualquier posibilidad de aplicación de torturas. Tiene especial relevancia en esta materia la posibilidad de verificación del estado de salud de los detenidos y el nulo valor probatorio que el nuevo Código Procesal Penal reconoce a las declaraciones extrajudiciales, principio que debe mantenerse y ampliarse al procedimiento militar.
7. Revisión de la normativa constitucional y legal sobre estados de excepción constitucional, a fin de regular en forma restrictiva la posibilidad de incomunicación administrativa de los detenidos, permitiéndose siempre la visita de médicos y abogados a los detenidos, y la procedencia del recurso de amparo, con el objeto de verificar que las condiciones de privación de libertad ordenadas en virtud de dichos estados sean acordes con las exigencias de respeto al derecho a la integridad física y psíquica de las personas.

Gestos simbólicos de reconocimiento y encuentro

Uno de los aspectos más dolorosos consignados en los relatos de las personas entrevistadas por la Comisión es la falta de reconocimiento de parte de la sociedad de lo que les ocurrió, de su marginación e invisibilidad. La sociedad debe reconocer lo sucedido para poder aprender, y ello debe traducirse en gestos concretos hacia quienes sufrieron en carne propia la prisión política y la tortura.

Por eso se propone:

1. El reconocimiento público por parte de las instituciones del Estado, así como de todo aquel que comprometió su responsabilidad o se sienta interpelado por los hechos descritos en este Informe, de lo ocurrido; de su compromiso de no repetición y de promover el respeto a los derechos de todas las personas.
2. El establecimiento de una fecha de conmemoración del compromiso con el respeto a los derechos humanos, como una forma de renovarlo continuamente.
3. La entrega a todas las personas reconocidas por la Comisión como víctimas de prisión política y tortura de un ejemplar de este Informe.

Reconocimiento de la memoria

Para reforzar el aprendizaje colectivo de la experiencia y ayudar a mantener el compromiso de respeto de los derechos de las personas, se propone una serie de medidas similares a las adoptadas por otros países:

1. Declaración de los principales centros de tortura como monumentos nacionales y la creación de memoriales y sitios recordatorios de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y violencia política. Para ello se propone evaluar lugares con las características de ser identificados por las víctimas como representativos de lo ocurrido, ubicados en diferentes regiones y que puedan servir al propósito de reconocimiento de lo sucedido y compromiso con el respeto de la dignidad de las personas.

Sin perjuicio de lo anterior, se propone la erección de un monumento recordatorio en un lugar céntrico de Santiago, como capital del país, que simbolice este compromiso.

2. Creación de un fondo concursable permanente para proyectos de investigación en materias de respeto a los derechos humanos.
3. Creación de un fondo editorial para publicación de testimonios y obras literarias que permitan reconocer lo sucedido, y de otro fondo para otras obras de arte con la misma finalidad; ambos con una duración limitada en el tiempo.

Difusión, promoción y educación en derechos humanos

Las medidas que se proponen para la difusión, promoción y educación en derechos humanos son las siguientes:

1. Difusión del presente Informe, incluyendo su distribución y la de su Síntesis a escuelas, universidades, bibliotecas públicas, consulados en el exterior y otras entidades, y el desarrollo de una página de internet que lo contenga.
2. Educación en derechos humanos al interior de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

La Comisión ha conocido de las medidas puestas en práctica en los últimos años por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública relativas a la enseñanza de los derechos humanos en la formación de su personal, según fue informado por Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Ejército de Chile y la Armada de Chile. Dichas experiencias son disímiles unas de otras, pero reflejan una preocupación por parte de dichas instituciones que la Comisión estima muy importante destacar, como acciones concretas que ayudan a fortalecer el compromiso de respeto de los derechos de las personas y de no repetición de los hechos constatados. Por ello, se valoran estas iniciativas y se propone su continuación y permanente revisión, de forma de asegurar elevados niveles de reflexión moral en torno a la necesidad de respetar los derechos humanos.

3. Educación en derechos humanos en los diferentes niveles de enseñanza.

Los conceptos de democracia y de derechos humanos están indisolublemente unidos. La teoría y la experiencia histórica demuestran que sólo en un Estado de Derecho democrático es posible que los derechos humanos sean respetados; así como sólo puede calificarse a una sociedad de democrática cuando en ella se respetan tales derechos. Y esto no se refiere únicamente a su vigencia jurídica, sino a su realización efectiva en la vida cotidiana.

Hoy existe un sólido consenso mundial sobre la necesidad y la importancia de educar para los derechos humanos y la vida en democracia y que éstos deben ir unidos en un mismo proceso que vele por la formación ciudadana de quienes se encuentran en el sistema educacional. Esta educación consiste en el proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social y la formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento.

También existe consenso sobre la responsabilidad que tienen los Estados en garantizar que todos sus habitantes reciban esta educación. Las libertades fundamentales, los derechos humanos y los principios y normas de la democracia sólo pueden observarse y protegerse si se conocen.

Dicha educación debiera potenciar en los estudiantes el desarrollo de capacidades reflexivas, de argumentación y debate público; el juicio crítico; los valores ciudadanos, como honestidad y convivencia democrática; la autonomía y respeto por la libertad; el desarrollo de la capacidad de discernimiento; el conocimiento de sí mismos, de los otros, de las instituciones políticas, del Estado y de la vida en sociedad, y el reconocimiento y valoración de la diversidad, entre otras competencias ciudadanas.

Esta educación debe contribuir a enaltecer el respeto de los derechos humanos; promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad ante ésta, así como de propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

Esto debiera permear no solamente los contenidos específicos planteados en las asignaturas del curriculum escolar, sino también atravesar todos los espacios y relaciones sociales en la escuela, pasar por el currículo oficial al llamado currículo *oculto*, entendiendo por éste último los valores, las relaciones y prácticas sociales en la escuela. Para ello es importante incorporar hechos de la historia reciente a las actividades educacionales que permitan reforzar el aprendizaje sobre el compromiso por el respeto a la dignidad de las personas y la intangibilidad de los derechos humanos, así como contar con materiales y

metodología de enseñanza que permitan a los alumnos el aprendizaje de estas materias.

La formación universitaria también debiera incorporar estas materias a sus currículas, en especial, aunque en forma no exclusiva, en la formación de profesores. Éstos requerirán no sólo el conocimiento de ellas, sino también el entrenamiento en metodologías apropiadas para enseñarlas y para ser modelos de ciudadanía para sus alumnos.

Medidas institucionales

Creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos

- Con el objeto de cautelar y promover el respeto a los derechos de las personas, y asegurar la materialización de éstas y de nuevas medidas de promoción de esos derechos, la Comisión estima fundamental apoyar la iniciativa del Presidente de la República de crear un Instituto Nacional de Derechos Humanos. Dicho Instituto debiera ser el organismo público que ayude a la sociedad chilena a reflexionar y profundizar en las lecciones del pasado, a impulsar iniciativas que ayuden a ir construyendo una convivencia respetuosa de los derechos de las personas, y a estar alerta frente a eventuales situaciones de discriminación o de violaciones de estos derechos. También debiera ayudar a continuar la labor destinada a conocer la verdad sobre las violaciones pasadas y obtener justicia respecto de ellas. Debiera también promover el estudio y el desarrollo de buenas prácticas en materia de difusión y promoción de los derechos humanos, así como de resolución pacífica de controversias. Finalmente, debiera hacer el seguimiento de la materialización de las medidas propuestas por esta Comisión.

Resguardo y confidencialidad de la información recibida

- La información recopilada por la Comisión, a través de los testimonios de las personas, como a través de las indagaciones que ésta hizo para la calificación de ellos, es parte del patrimonio cultural de la nación y debe ser sometida a medidas de resguardo. Por ello se recomienda que, al terminar su actividad, el acervo documental reunido a lo largo de su vigencia sea entregado en su conjunto al Instituto Nacional de Derechos Humanos que se cree o, en su defecto, al organismo encargado por ley de la conservación del patrimonio documental de la nación chilena. Dicha entidad estatal conservadora deberá tomar las medidas de protección contra toda sustracción y destrucción.

Este archivo comprende todos los documentos en papel, como computacionales y audiovisuales que provienen de la sede central y de las sedes regionales. Comporta por un lado, los expedientes personales constituidos por la Comisión con los antecedentes de las víctimas, por otro lado, los documentos generados por la Comisión en el marco de su actividad.

- Puesto que los expedientes personales constituyen una información de carácter nominativo y, como tal, reservada, con el fin de proteger la vida privada y el honor de las personas, la Comisión recomienda aplicar un plazo especial para la comunicación al público de estos expedientes personales. Para ello puede considerarse el rango de tiempo que ha seguido la práctica archivística mundial en este tipo de materias, de 30 años. Ello incluye tanto los expedientes físicos como el archivo electrónico elaborado a partir de éstos. Este plazo se aplicará a partir de la fecha de entrega del Informe de la Comisión. Por su parte, las personas que hayan sido calificadas o sus descendientes, en caso de fallecimiento, podrán solicitar copia de los documentos que adjuntaron a sus presentaciones.
- Se recomienda que los comisionados y las personas que prestaron servicios para la Comisión queden eximidas de toda obligación legal que implique revelar la información relativa a los testimonios recibidos.